

En pro del Derecho a la Protección de la Salud de la Familia: El caso del concubinato en el Distrito Federal en las instituciones de Seguridad Social

*Karina Trejo Sánchez**

La familia es la base de la sociedad. En la actualidad, ésta se constituye bajo dos instituciones: El matrimonio y el concubinato. Nuestra Constitución Política garantiza a toda persona el Derecho a la protección de la salud. En tales términos, cualquier familia tiene este Derecho; sin embargo, las personas agrupadas bajo el concubinato en el Distrito Federal y afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFAM), encuentran dificultades para extender su seguro de salud a sus familiares, debido a que sus leyes estipulan un plazo superior al señalado por el Código Civil para acreditar el concubinato, lo cual debe corregirse atendiendo al principio de supremacía constitucional que rige a nuestro sistema jurídico.

Family is the base of society. Today, family is constituted under two Institutions: Marriage and cohabitation. Our Constitution guarantees to all people the Right for health protection. In such terms, any family has this Right; nevertheless, people grouped under cohabitation in Mexico City and those affiliates to Mexico Social Security Institute (IMSS), State Workers Institute of Social Security and Services (ISSSTE), and Armed Forces Institute of Social Security (ISSFAM), find difficulties to extend their health insurance to their relatives, because the law stipulate a longer term that the indicated on our Civil Code for the accreditation of cohabitation. This must be correct attending constitutional supremacy that prevails to our legal system.

SUMARIO: I. Introducción. / 1. Los Derechos a la protección de la salud y a la seguridad social. / a). Concepciones básicas. / b). Marco Jurídico Nacional. / c). Marco jurídico Internacional. / 2. El seguro de salud para el concubinato en el Distrito Federal en los Institutos de Seguridad Social. / 3. Un ejemplo de acciones en materia de salud: El libro blanco de la salud en la Unión Europea. / 4. Conclusiones. / Bibliografía.

* Posdoctorante de la UAM-X

I. Introducción

La familia es la base de la sociedad. En la actualidad, ésta se constituye bajo dos instituciones: El matrimonio y el concubinato. Nuestra Constitución Política garantiza a toda persona el Derecho a la protección de la salud. En tales términos, cualquier familia tiene este Derecho; sin embargo, las personas agrupadas bajo el concubinato en el Distrito Federal y afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFAM), encuentran dificultades para extender su seguro de salud a sus familiares. En el presente artículo pretendemos dar cuenta de ello.

1. Los Derechos a la protección de la salud y a la seguridad social

a). Concepciones básicas

Para la autora Mireille Roccati,¹ la salud es un valor, que sumado a otros condicionan un bienestar general. Así, según la Organización Mundial de la Salud (OMS),² ésta no solamente es la ausencia de afecciones o enfermedades, sino un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Dicho bienestar coloca a los individuos en igualdad de circunstancias para la consecución de sus metas. Por tanto, “la salud es un bien vital, que además de ser un bien biológico para que el individuo pueda desarrollarse de manera armónica física y mentalmente, también es un bien social y cultural imprescindible para la convivencia humana en sociedad”.³

Una persona sana está en posibilidad de desarrollarse y con ello, contribuir al progreso de la sociedad; por tanto, “la salud constituye parte del capital humano que determina la viabilidad y calidad de supervivencia de un país”.⁴

De ahí que la OMS⁵ considere el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr como uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

¹ Roccati Velásquez, Mireille, “Los derechos humanos y el derecho a la protección de la salud en el Estado de México”, en Revista *Derechos Humanos*, Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Núm. 21, Septiembre-Octubre, México, 1996, p. 400.

² Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

³ Roccati Velásquez, Mireille, “Los derechos humanos... *op. cit.*, p. 400.

⁴ Fisher, Dormbusch, Schamalece, *Economía*, México, McGraw Hill, 1992, p. 2.

⁵ Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Para que este derecho humano pueda ser asequible, es menester hablar del Derecho a la protección a la salud, el cual se configura “como el sistema de normas jurídicas de Derecho Social que regula los mecanismos para garantizar la protección de la salud como bien supremo del hombre, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, con la finalidad de que sirva de medio para obtener justicia social”.⁶

De la definición anterior podemos advertir los elementos que lo configuran:

- *Un sistema normas jurídicas de Derecho Social*, concebido éste como el logro de muchos años de aspiraciones de la sociedad para alcanzar el máximo bienestar.
- *Con el objeto de regular los mecanismos que garanticen la protección de la salud al hombre*, pues de nada serviría la consagración de este derecho si no existieran los medios que lo hicieran posible.
- *Por medio de la participación gubernamental*, mediante los entes estatales y sus recursos para que pueda brindarse a la sociedad la atención a la salud.
- *Para alcanzar como fin la justicia social*, una justicia distributiva que permita a todos los hombres acceso a los medios para conservar su salud.

En estos términos, el objeto del derecho a la protección de la salud será: “Promover el bienestar físico y mental del hombre para lograr un pleno desarrollo personal mediante el mejoramiento de la calidad de vida por medio de la presentación de servicios de salud y asistencia social a toda la población”.⁷

Por su parte, la seguridad social “tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y la presentación de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”.⁸

De lo transcrito podemos destacar la correspondencia entre los derechos a la protección de la salud y a la seguridad social, debido a que el objeto de esta última es garantizar el Derecho referido. De ahí que ambas concepciones están íntimamente relacionadas.

***La seguridad social podría
conceptuarse como el “conjunto de
medidas que garantizan el bienestar
material y espiritual de todos los
individuos de la población, aboliendo
todo estado de necesidad social.”***

⁶ Moctezuma Barragán, Gonzalo, *Derechos de los usuarios de los servicios de salud*, Cámara de Diputados-UNAM, México, 2000, p. 25.

⁷ Yáñez Campero, Valentín H. *La Administración Pública y el Derecho a la Protección de la Salud en México*, México, INAP, 2002, p. 59.

⁸ Patiño Camarena, *Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, México, OXFORD, 1999, p. 101.

La seguridad social podría conceptuarse como el “conjunto de medidas que garantizan el bienestar material y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social”.⁹

Acorde a Sánchez Vargas,¹⁰ el ámbito de la seguridad social comprende cuatro aspectos:

- Garantía del Derecho a la salud y la asistencia médica
- Sistema de protección integral.
- Protección contra los riesgos sociales.
- Proceso social de equilibrio de clases.

Para que tales aspectos puedan materializarse se requiere del Derecho de la seguridad social, el cual “es el resultado de la sistematización y clasificación de las normas que prescriben la redistribución financiera que atiende el sistema de seguridad social, por la que se protege a ciertos sectores bajo el principio de la solidaridad nacional”.¹¹ Y puede conceptuarse como el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que contemplan, ordenan y determinan las modalidades, cuantías y duración de la concesión de determinadas prestaciones que se pueden agrupar bajo comunes denominadores en virtud de las características particulares que las homogeneizan.¹²

El objeto de estudio del Derecho a la seguridad social es precisamente el seguro social, el cual se constituye como el instrumento básico de la seguridad social, “confiado a la eficacia y recursos del Estado, en virtud de que, en el campo de la fenomenología social, el sentimiento nacional se traduce en un consenso de la población para que sea su Estado el que dirija todos los mecanismos asistenciales, preventivos y resarcitorios”.¹³

Para Jaime Álvarez,¹⁴ la seguridad social es un menester de ineludible e insoslayable realización... , cuyo desconocimiento implicaría obstaculizar y hasta impedir el desarrollo humano, ya que no hay que olvidar que la seguridad social se dirige precisamente a proteger y preservar la vida del hombre, de todo ser humano, cualquiera que sea su raza, religión o credo político.

b). Marco Jurídico Nacional

⁹ Carrillo Prieto Ignacio, *Derecho de la seguridad social*, IJ-UNAM, México, 1981, p. 54.

¹⁰ *Derecho de la seguridad social*, Revista de Revistas, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva serie, Año XIII, Núm. 38, mayo-agosto, Año 1980, p. 623.

¹¹ Carrillo Prieto Ignacio, *Derecho de la seguridad ... op. cit.*, p. 54.

¹² Moctezuma Barragán, Gonzalo, *Derecho de la seguridad ... op. cit.*, p. 7.

¹³ *Derecho de la seguridad social*, *op. cit.*, p. 622.

¹⁴ Álvarez Soberanis, Jaime, *El problema de la definición de seguridad social y el derecho*, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Núm. 3, México, 1971, p. 3.

Nuestra Constitución Política, en su artículo cuarto, párrafo tercero, garantiza el *Derecho a la Protección de la Salud* en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad en general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Por su parte, la *Ley General de Salud* es el ordenamiento encargado de reglamentarlo en términos de lo referido en el artículo 4o. constitucional. Así, en su artículo 2o. establece que el Derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.
- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

En tanto, el Artículo 123 constitucional señala las bases del Derecho a la seguridad social en el siguiente tenor:

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX.- Es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En tal precepto se encuentra el fundamento de creación del Instituto Mexicano del Seguro Social para atender a la población considerada en el Apartado A del Artículo en comento.

En los mismos términos, el Apartado B del artículo en cita refiere:

B.- Entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud con relación a la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho Fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado Fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Así, quedan sentadas las bases de la seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado.

Por su parte, la fracción XIII de mismo apartado postula:

... El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y por medio del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones....

Con lo cual se prevé que los miembros de la Fuerza Área y Armada gozan de las prestaciones de seguridad social y cuentan con un Instituto para tales fines.

c). Marco Jurídico Internacional

Nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales que reconocen los derechos a la protección de la salud y a la seguridad social, entre ellos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Dicho Pacto, en su Artículo duodécimo, evoca el respecto al Derecho a la protección de la salud:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para: d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En lo tocante al Derecho a la seguridad social, el artículo noveno establece: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas hace referencia a cuatro elementos esenciales e interrelacionados del Derecho a la salud:

- Disponibilidad.
- Accesibilidad física y económica sin discriminación.
- Aceptabilidad.
- Calidad.¹⁵

¹⁵ Vásquez, Javier, *El Derecho a la salud*, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Núm. 40, Año, 2004, Julio-Diciembre, p. 274.

Y de acuerdo con dicho Comité, las obligaciones de los Estados con relación al Derecho a la salud pueden ser resumidas en:

- Obligación de respetar (Facilitar el acceso a los bienes y servicios de salud sin discriminación).
- Obligación de proteger (Adopción de leyes, políticas y otras medidas).
- Obligación de cumplir (Reconocer el Derecho a la salud en sus sistemas políticos).¹⁶

Asimismo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se encuentran dos disposiciones que hacen alusión a sendos derechos.

El Artículo 22 establece:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Por su parte el Artículo 25 prescribe:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Así, a la luz de los instrumentos internacionales antes descritos, toda persona tiene Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

Por otro lado, México ha ratificado 67 Convenios, elaborados por la Organización Internacional del Trabajo, los cuales prevén tales Derechos en favor de las y los trabajadores.¹⁷

¹⁶ *Ibid.*, p. 278.

¹⁷ *Cfr.* http://www.stps.gob.mx/01_oficina/03_cgai/convenios_ratificados.htm

Debido a que los tratados internacionales forman parte de nuestro Sistema Jurídico deben ser respetados, éstos se encuentran sólo en un rango inferior a la Constitución Política, esto conforme a la Interpretación del artículo 133 de la Norma Fundamental realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁸

Por su parte, Rebecca J. Cook, argumenta la importancia de hacer cumplir a los Estados sus compromisos adquiridos en los Tratados Internacionales con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos:

“El control del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados signatarios de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos queda bajo la responsabilidad de los comités establecidos por estos comités lo hacen virtud de su capacidad como expertos y no como representantes de los gobiernos. Se exige a los Estados partes que presenten informes periódicos a estos organismos sobre las medidas que han adoptado para cumplir con sus compromisos y las dificultades que han enfrentado”.¹⁹

2. El seguro de salud para el concubinato en el Distrito Federal en los Institutos de Seguridad Social

Desde tiempos remotos hasta nuestros días, hombres y mujeres han acogido el concubinato como una alternativa de unión y convivencia en pareja. “El concubinato es la relación que se crea entre un hombre y una mujer, por el hecho de vivir como marido y esposa durante un término preestablecido por la ley, por la cual se constituyen lazos familiares de afecto y de ayuda mutua”.²⁰

El derecho eleva las relaciones de la vida a relaciones jurídicas proveyéndolas de eficacia, transforma y plasma estas relaciones humanas en relaciones jurídicamente vinculantes, dándoles importancia jurídica.

Dicha figura está regulada en nuestro sistema jurídico.

“Las relaciones de la vida social reconocidas por el derecho objetivo, se llaman relaciones jurídicas. El derecho eleva las relaciones de la vida a relaciones jurídicas pro-

¹⁸ Cfr. *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta XXV*, Abril de 2007, pp. 6, Tesis: P. VIII/2007, y P. IX/2007, Tesis Aisladas.

¹⁹ Cook, Rebecca J, *La Salud de la Mujer y los Derechos Humanos*, Núm. 553, Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C., E.U.A., 1994, pp. 53 y 54.

²⁰ González Martín Nuria, “Concubinato. Los derechos que produce entre los concubinatos sólo duran si la relación subsiste”, en *Revista de Derecho Privado*, Núm. 28, Año 10, Enero-Abril, México, 1999, p. 225.

Sección Artículos de Investigación

veyéndolas de eficacia, transforma y plasma estas relaciones humanas en relaciones jurídicamente vinculantes, dándoles importancia jurídica”.²¹

En el caso del Distrito Federal, el concubinato está previsto en su Código Civil, el cual en su Artículo 291 Bis señala:

La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

Del artículo en comento podemos advertir que para que se acredite el concubinato en una pareja en el Distrito Federal deben concurrir los siguientes elementos:

- a. Que no cuenten con impedimentos legales para contraer matrimonio, y
- b. Que hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años.

Respecto de este punto, existe la excepción de no haber vivido juntos por el lapso referido si han procreado un hijo.

Así, si se cumplen los requisitos antes descritos se actualizará el concubinato, lo cual dará lugar a una serie de derechos y obligaciones entre sus involucrados, entre los cuales se encuentra el derecho de quien esté afiliado en una institución de seguridad social de hacer extensivo el seguro de salud a su concubina o concubinario.

Dentro de las instituciones de seguridad social en nuestro país se encuentran: El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFAM). Estos son financiados por cuotas obrero-patronales y gubernamentales, y, entre otros rubros, se encargan de brindar dentro del marco de la seguridad social el seguro de salud a diversos sectores de la población: A trabajadores asalariados, del Estado y de las Fuerzas Armadas, respectivamente.

²¹ Bonet, Ramón Francisco, *Compendio de Derecho Civil*, T I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959, p. 257.

Las leyes que regulan a dichos institutos prevén otorgar el seguro de salud a la concubina o concubinario del asegurado al siguiente tenor:

La *Ley del Seguro Social* en el Artículo 84 señala:

Quedan amparados por este seguro: La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Por su parte, la Ley del ISSSTE en su Artículo 41 establece:

También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran:

I. El Cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o Pensionado tiene varias concubinas, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación.

En tanto, la Ley del ISSFAM en su Artículo 142 refiere:

La Atención Médica Quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar y preservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo el bienestar físico y mental, sino también la ausencia de enfermedad.

Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:

I. El cónyuge o en su defecto la concubina o concubinario siempre y cuando el militar haya hecho la designación de dicha persona en los términos del artículo 160 de esta ley.

El mencionado artículo 160 considera que la relación de concubinato será acreditada con la designación que el militar haya hecho de la persona interesada, como concubina o concubinario, ante el instituto o la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, sin que sea admisible otro medio de prueba, y que la designación posterior anulará a la anterior.

Asimismo, los incisos a y b de la fracción II del artículo 38 del mismo ordenamiento determinan las circunstancias para que una persona sea considerada concubina o concubinario y son:

“a) Que tanto el militar como la persona que se ostente como concubina o concubinario hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión, y

b) Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte, o bien que durante su relación de concubinato hayan procreado hijos”.

De lo estipulado por las leyes del IMSS, del ISSSTE y del ISSFAM podemos percibir que tienen en común el plazo para acreditar el concubinato, el cual es de cinco años de vida marital.

Sin embargo, si recordamos lo dispuesto por el *Código Civil* para el Distrito Federal, en la Ciudad de México sólo se requiere demostrar que una pareja ha vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años para probar el concubinato.

Es necesario reformar los artículos en cita a fin de no señalar término alguno para que el concubinato sea configurado.

De ahí que el plazo señalado por las leyes de dichos institutos para demostrar la vida en concubinato coarta el Derecho fundamental a la protección de la salud de la concubina o concubinario al impedir a la persona

asegurada hacerle extensivo este Derecho al cumplir dos años de vida marital.

Por tanto, es necesario reformar los artículos en cita a fin de no señalar término alguno para que el concubinato sea configurado, puesto que el Código de la materia en el Distrito Federal ya lo señala, y atentos a una justicia social, deben prevalecer las disposiciones del ordenamiento que mayor beneficio aporte a la sociedad y no aquéllas que limitan sus derechos humanos fundamentales, reconocidos por la *Carta Magna*. Así:

la voluntad del legislador plasmada en la ley, ha olvidado o no ha querido reconocer, el cúmulo de relaciones de reglamentación necesaria para el concubinato, situación que lo coloca en un plano de desequilibrio jurídico a pesar del gran número de relaciones concubinarias existentes, que deben tener otro tratamiento normativo, permitiendo a la familia que así se origina y se funda, un mejor desarrollo económico, político y social, acorde con sus necesidades y las del mundo actual.²²

²² Morales Mendoza, Héctor Benito, *El concubinato*, Revista de la Facultad de Derecho de México, Núm. 118, Enero-Abril, México, 1981, p. 252.

3. Un ejemplo de acciones en materia de salud: El libro blanco de la salud en la Unión Europea

La Unión Europea ha logrado establecer políticas económicas, sociales, sanitarias y culturales que permiten engrandecer a mujeres y hombres. Después de dos acontecimientos penosos para la historia del ser humano, como lo fueron las dos guerras mundiales, esta comunidad del

Viejo continente nos muestra lo que podemos lograr los seres humanos unidos.

El Libro Blanco de la Unión Europea, considera estrategias comunitarias en materia de salud.

En materia de salud, los instrumentos normativos que consideran sus acciones políticas son: El Tratado de la Comunidad Europea y el *Libro Blanco de la Unión Europea*.

El *Libro Blanco de la Unión Europea*, considera estrategias comunitarias en materia de salud. La Comisión que redactó este libro realizó un Documento de trabajo con cuatro Principios de acción para alcanzar la salud en el continente antes mencionado. Tales principios son:

Principio 1. Una estrategia basada en valores sanitarios compartidos.

Principio 2. La salud es el tesoro máspreciado.

Principio 3. La salud en todas las políticas.

Principio 4. Reforzar la voz de la Unión Europea en el ámbito de la salud a nivel mundial.

Los principios que ponen mayor énfasis en la importancia del ser humano son los dos primeros a los cuales haremos referencia. En el primero, se establece la universalidad de la salud para todas las mujeres y hombres: “Principios comunes de los sistemas sanitarios de la UE, que enuncia como valores esenciales la universalidad, el acceso a una atención sanitaria de calidad, la equidad y la solidaridad”.²³ En este mismo principio, se plasma la preocupación de eliminar la discriminación de género. El segundo principio considera la importancia de mantener la salud para que los seres humanos produzcan la riqueza de las naciones. Tal principio comienza con el siguiente argumento: “No hay duda de la importancia que reviste la salud para el bienestar de los particulares y de la sociedad, pero además, una población sana es un requisito indispensable para la productividad y para la prosperidad económica”.²⁴

²³ http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2007/com2007_0630es01.pdf (Libro blanco Juntos por la salud: Un planteamiento estratégico para la Unión Europea 2008-2013).

²⁴ *Idem.*

Los países que han dado prioridad a la protección a la salud, alimentación y desarrollo integral de la persona, a posteriori, resultan sociedades con un alto nivel económico y de bienestar social y cultural.

Seguir este ejemplo, permitiría avanzar hacia mejores condiciones sociales que, sin duda, repercutirán en el progreso de nuestro país.

4. Conclusiones

El Derecho a la protección de la salud, ligado con el de la Seguridad social, representa un derecho humano de la segunda generación. El principio de la vida es el que marca las pautas de este Derecho, pues busca la conservación óptima del estado físico y mental de las mujeres y los hombres.

Debido a que la protección de la salud y la seguridad social son derechos humanos fundamentales, las leyes deben garantizar el acceso pleno a éstos. Así, la atención a la salud debe prevalecer ante cualquier preferencia de constituir una familia.

Al ser el Derecho a la protección de la salud un derecho humano básico y por estar consagrado en nuestra Norma Fundamental, no puede ser limitado por la ley de ningún instituto de seguridad social. Esto atendiendo al principio de supremacía constitucional que rige a nuestro sistema jurídico, el cual establece que no puede existir ordenamiento alguno por encima de nuestra Constitución Política.

Debido a que la *Carta Magna* ordena que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, frente a este derecho nace la obligación del Estado y de sus instituciones de materializarlo.

Las instituciones de seguridad social deben estar al servicio de las personas como un instrumento fundamental para proteger y garantizar el Derecho a la protección de la salud; por tanto, sus leyes no deben dificultar el acceso a este derecho humano, por tal motivo, deben omitir señalar el plazo para acreditar el concubinato, y con ello, permitir, en el caso del Distrito Federal, el acceso irrestricto al Derecho a la protección de la salud de la concubina o concubinario desde los dos años de convivencia.

No obstante lo dicho, sería loable que los códigos civiles no establecieran un plazo para acreditar el concubinato, y que éste se actualizara por ley desde el momento en que una pareja libre para contraer matrimonio decidiera vivir en común, pues desde ese momento es que empiezan a surgir los derechos y obligaciones entre ambos.

Para hacer extensivo el seguro de salud del asegurado a su concubina o concubinario a la brevedad, bastaría con que éste lo registrara ante la institución de seguridad social con esta cualidad.

La decisión de tener una vida en común sin matrimonio de dos personas libres para contraerlo, debería ser la premisa para hacer extensivo el seguro de salud a la concubina o concubinario de la persona asegurada en una institución de seguridad social y

no un plazo de cinco años de convivencia, con lo cual se garantizaría plenamente el acceso al Derecho a la protección de la salud que otorga nuestra Constitución.

Como sabemos, en el caso del matrimonio, basta con presentar el Acta respectiva ante los institutos referidos para que el esposo o esposa de la persona asegurada pueda contar de inmediato con atención a la salud. Por tanto, no debe haber limitaciones para extender dicho seguro en el concubinato, porque al igual que el matrimonio, éste es una forma legítima de constituir una familia.

No debemos tolerar que las leyes admitan familias de primera y de segunda. La familia y sus integrantes, sea cual sea su origen, deben acceder de forma irrestricta al Derecho a la protección de la salud.

Bibliografía

- ÁLVAREZ SOBERANIS, Jaime, *El problema de la definición de seguridad social y el derecho*, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Núm. 3, México, 1971.
- MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo, *Derechos de los usuarios de los servicios de salud*, Cámara de Diputados-UNAM, México, 2000.
- BONET, Ramón Francisco, *Compendio de Derecho Civil*, T. I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959.
- CARRILLO PRIETO, Ignacio, *Derecho de la seguridad social*, UNAM-III, México, 1981.
- COOK, Rebecca J, *La Salud de la Mujer y los Derechos Humanos*, Núm. 553, Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C., E.U.A., 1994.
- Derecho de la seguridad social*, Revista de Revistas, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva serie, Año XIII, No 38, Mayo-Agosto, Año 1980, p. 623.
- FISHER, DORMBUSCH, SCHAMALECE, *Economía*, McGraw Hill, México, 1992.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, "Concubinato. Los derechos que produce entre los concubinatos sólo duran si la relación subsiste," Revista de *Derecho Privado*, Núm. 28, Año 10, Enero-Abril, México, 1999.
- MORALES MENDOZA, Héctor Benito, *El concubinato*, Revista de la Facultad de Derecho de México, Núm. 118, México, Enero-Abril, 1981.
- PATIÑO CAMARENA, *Instituciones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, México, OXFORD, 1999.
- ROCCATI VELÁSQUEZ, Mireille, "Los derechos humanos y el derecho a la protección de la salud en el Estado de México", en Revista *Derechos Humanos*, Órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Núm. 21, Septiembre-Octubre, México, 1996.

Sección Artículos de Investigación

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, p. 6, Tesis: P. VIII/2007, y P. IX/2007.

VÁSQUEZ, Javier, *El Derecho a la salud*, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Núm. 40, Año, 2004, Julio-Diciembre.

YÁÑEZ CAMPERO, Valentín H. *La Administración Pública y el Derecho a la Protección de la Salud en México*, México, INAP, 2002.

Legislación

Código Civil para el Distrito Federal.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley del Seguro Social.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Páginas electrónicas

http://eur-x.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2007/com2007_0630es01.pdf (Libro blanco Juntos por la salud: Un planteamiento estratégico para la Unión Europea 2008-2013).

http://www.stps.gob.mx/01_oficina/03_cgai/convenios_ratificados.htm (Secretaría del Trabajo y Previsión Social donde establece los convenios ratificados por México con la Organización Internacional del Trabajo).

<http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/> (Página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).